

### **[201] Cancelación de sanción.**

El penado fue sancionado por falta leve con amonestación. Sanción que quedó firme el 19.08.2013 al ser desestimados los recursos del penado contra el acuerdo sancionador de 17.05.2013. Sanción correspondiente a una infracción leve, (Art. 233 del Reglamento Penitenciario) que debía cancelarse al mes de su cumplimiento, cumplimiento que por su naturaleza debió ser inmediato. Incluso de haberse agotado el plazo para la ejecución de la sanción esto es de ejecutarse el 18.08.2014 (Art. 258 del Reglamento Penitenciario) se hubiera cancelado el 18.09.2014 (Art. 260). Por tanto la apertura de un expediente disciplinario el 14.11.2014, además de ser meramente indiciario y no demostrativo de la comisión de una nueva infracción, en nada afecta a una sanción que debió ser cancelada con antelación de entre 14 meses en el más normal de los casos, y dos meses, en el supuesto más extremo y anómalo, a la incoación del expediente. Se estimará el recurso y se acordará la cancelación de la sanción de amonestación. **AP Sec. V, Auto 1922/2015, de 6 de Mayo de 2015. JVP 5 de Madrid. Exp. 6/2012.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 20  
Colegio de Abogados de Madrid